

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2022-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANIBAL ORTIZ PUERTA

DEMANDADO: GEORGINA MARELA BALCAZAR CAMPO

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante aporta memorial en el cual solicita seguir adelante la ejecución, pero revisada la notificación se observa que la misma no fue realizada en debida forma. Provea Arjona, agosto 16 de 2022

Secretaria,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Arjona Bolívar, agosto dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por el abogado del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección

correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

tenemos que en virtud que el demandante muy a pesar de que adjunta un pantallazo del envío de la notificación al correo electrónico del demandado, en el cual no se observan los anexos que le fueron enviados a la demandada, solo se observa en el asunto..."NOTIFICACION DE PROCESO EJECUTIVO Y SU RECEPTIVO AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO" y en el anexo se ve un solo documento que dice "Ejecutivo Singular" sin aportar constancia de recibido automático donde conste que fue recibida la notificación de la demanda, como tampoco aporte los anexos que fueron enviados a este, por lo cual no hay una debida notificación .

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>41</u>
En Arjona a los <u>30</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO